



E.5.8. Tasa por la Utilización Privativa o el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Municipal por Entrada de Vehículos a través de las aceras y las Reservas de Vía Pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase

Fundamento Legal

ARTÍCULO 1.- Ejercitando la facultad reconocida en el art.106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, RBRL, y al amparo de los artículos 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo de 2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa por el aprovechamiento privativo del dominio público por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas en vías públicas para el aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

Hecho Imponible

ARTÍCULO 2.- El hecho imponible de la Tasa está constituido por el aprovechamiento privativo por:

- a) La entrada de vehículos en los edificios o solares.
- b) Las reservas en la vía pública para aparcamiento exclusivo.
- c) Las reservas en la vía pública para carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

Devengo

ARTÍCULO 3.-

1. El devengo de la Tasa y, por tanto, la obligación de contribuir nace:
 - a) Desde que el aprovechamiento privativo sea concedido o desde que el mismo se inicie, aunque lo fuera sin la oportuna autorización.
 - b) El día 1 de enero de cada año en las licencias concedidas en años anteriores.
2. En caso de nuevas autorizaciones o revocaciones o renunciadas de las existentes, la tasa será prorrateable trimestralmente, tomándose como fecha de alta la de la Junta de Gobierno Local en la que se conceda la utilización privativa y como fecha de baja la de la entrega en la oficina de Tesorería de la placa de vado.

Sujetos Pasivos

ARTÍCULO 4.-

1. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyente las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la LGT que resulten beneficiados bien como propietarios del inmueble afectado y beneficiado, bien como usuario del aprovechamiento privativo.

2. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de sustituto del contribuyente las personas físicas o jurídicas, así como las entidades del artículo 36 LGT que soliciten la licencia como titular de la misma.

3. Contribuyente y sustituto del contribuyente quedan obligados principalmente del pago de la deuda tributaria, conforme al artículo 35 LGT, resultando obligados solidariamente.

Cuota Tributaria

ARTÍCULO 5.- Constituye la base de esta exacción la longitud en metros lineales del vado o entrada de vehículos y de la reserva de espacio de la vía pública.

ARTÍCULO 6.- La cuota tributaria es un resultante de aplicar el siguiente cuadro de tarifas:

a) Tarifa Primaria.- Por cada entrada o paso de vehículos y carruajes al año: <u>Número 1.-</u> Garajes públicos, para establecimientos industriales o comerciales y garajes de uso o servicio particular, hasta 3 metros lineales o fracción	71,30 € Más placa
<u>Número 2.-</u> En los mismos casos del número anterior por cada metro o fracción que exceda de tres	25,66 €
b) Tarifa Segunda.- <u>Número 1.-</u> En reserva permanente hasta 3 metros lineales	71,02 € Más placa
<u>Número 2.-</u> En los mismos casos del número anterior por cada metro o fracción que exceda de tres	25,66 €
<u>Número 3.-</u> En reserva permanente durante cuatro horas al día	25,71 €
c) Tarifa Tercera.- Reservas de espacio para usos diversos por necesidades ocasionales, por cada metro cuadrado y día a que alcance la reserva	1,01 €
d) Tarifa Cuarta.- Si el cierre de la vía pública es total o parcial la tarifa a aplicar será de 192,62€ o 96,31 € (vehículos o personas respectivamente).	

Exenciones

ARTÍCULO 7.- Estarán exentos: El Estado, La Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte y los aprovechamientos concedidos en favor de establecimientos sanitarios de la beneficencia pública.

Las paradas obligatorias para vehículos de servicio público y las reservas establecidas con carácter general para la mejor ordenación del tránsito urbano.

ARTÍCULO 8.- La Corporación podrá exigir una fianza como garantía de cumplimiento de las obligaciones que se establecen con las respectivas concesiones.



Régimen de Autorizaciones

ARTÍCULO 9.- Las entidades o particulares interesados en obtener la concesión de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza, presentarán solicitud, detallando la extensión del rebaje de bordillo o de la zona de reserva del mismo, de no ser necesario y de la entrada o puerta, debiendo efectuar a su costa las obras necesarias para el rebaje de aceras y bordillo.

ARTÍCULO 10.- Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente y sin perjuicio de terceros. El permiso no crea ningún derecho subjetivo y su titular podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado.

ARTÍCULO 11.- Las obras de construcción, reforma o supresión del vado, serán realizadas por el titular del vado, bajo la inspección técnica del Ayuntamiento. El mantenimiento y conservación serán igualmente a costa del titular.

ARTÍCULO 12.- Las reservas de aparcamiento en la vía pública, se solicitarán de este Ayuntamiento indicando causa en que la fundan, su extensión y tiempo, especialmente si se desea permanente.

ARTÍCULO 13.- Los titulares de las licencias, incluso las que estuviesen exentas de pago, deberán señalar con placas reglamentarias la extensión del aprovechamiento. Asimismo, debe proveerse de la placa oficial de este Ayuntamiento, en la que consta el número de autorización. La placa oficial se instalará de forma visible y permanente.

ARTÍCULO 14.- El presente precio público es compatible con la Tasa de Licencias Urbanísticas, si fuese necesario.

ARTÍCULO 15.- Las Licencias se anularán:

- a) Por no conservar en perfecto estado su rebaje, acera o pintura.
- b) Por no uso o uso indebido.
- c) Por no destinarse plenamente el local o estacionamiento a los fines indicados en la solicitud.
- d) Por cambiar las circunstancias en base a las que se concedió la licencia.
- e) Y, en general, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 16.- Todo titular que realice un rebaje de bordillo, señalice de cualquier forma la entrada, puerta, el bordillo o exista uso de la entrada de carruajes sin haber obtenido la correspondiente licencia, será requerido por la Administración Municipal para que en el plazo de quince días reponga, a su costa, a su estado primitivo.

Sin embargo, si el vado reúne los requisitos establecidos en esta Ordenanza, el infractor podrá, dentro del plazo indicado, solicitar la oportuna licencia, previo pago de los derechos dobles, con independencia de los que puedan existir por los levantamientos de actas de la inspección fiscal.

Administración y Cobranza

ARTÍCULO 17.-

1.- Se formará un padrón de las personas sujetas al pago de la Tasa, que, aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento, se anunciará al público por quince días en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Con la notificación personal a los interesados de la concesión de la licencia se darán por incluidos en dicho padrón.

2.- El referido padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa la resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

3.- Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

ARTÍCULO 18.- Los traslados, aunque fuera en el mismo edificio, ampliaciones, reducciones, bajas, cambios de uso o clasificación de las entradas de carruajes deberán solicitarse, inexcusablemente por su titular.

Los cambios de titular se deberán notificar por los interesados.

Las bajas se solicitarán adjuntando fotocopias de la solicitud de la elevación del bordillo. Para que se proceda a la tramitación de la misma y baja en el padrón, debe realizarse previamente.

- a) Retirar toda señalización que determine la existencia de vado permanente.
- b) Retirar la pintura existente en el bordillo.
- c) Entregar la placa oficial en los servicios municipales competentes.

El corte de la calle se llevará a cabo siempre con justificación técnica.

ARTÍCULO 19.- En tanto no se solicite expresamente la baja, continuará devengándose la presente Tasa.

ARTÍCULO 20.- Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único cualquiera que sea su importe, es decir, de pago anual.

ARTÍCULO 21.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario y su prórroga, serán exigidas por la vía de apremio, con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y Defraudación

ARTÍCULO 22.- Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza y serán sancionados de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

ARTÍCULO 23.- Queda prohibida toda forma de acceso que no sea la autorizada por este municipio y en general, rampas, instalaciones provisionales, colocación de cuerpos móviles, de madera o metálicos, ladrillos, arena, etc.



Disposición Adicional

La presente ordenanza se dicta al amparo de lo dispuesto en la Disposición Transitoria 2ª.3 de la Ley 25/98, de 13-VII, de Modificación del Régimen Legal de Tasas Estatales y Locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público.

Disposición Derogatoria

Se deroga la anterior Ordenanza Municipal Reguladora del Precio Público por la Utilización Privativa o el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Municipal por Entrada de Vehículos a Través de las Aceras y las Reservas de Vía Pública para Aparcamiento Exclusivo, Carga o Descarga de Mercancías de Cualquier Clase.

Aprobación

La presente Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el 28 de diciembre de 1998 (BOCAM nº 309, de 30 de diciembre de 1998), y publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 269, con fecha 12 de noviembre de 1998.

La presente Ordenanza fue modificada:

- Año 2001: en el Pleno de 20 de noviembre de 2000 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 280, con fecha 24 de noviembre de 2000.
- Año 2002: en el Pleno de 08 de octubre de 2002 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 247, con fecha 17 de octubre de 2002.
- Año 2003: en Pleno de 27 de octubre de 2003 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 264, con fecha 05 de noviembre de 2003.
- Año 2004: en Pleno de 25 de octubre de 2004 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 274, con fecha 17 de noviembre de 2004.
- Año 2005: en el Pleno de 31 de octubre de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 265, con fecha 07 de noviembre de 2005.
- Año 2006: en el Pleno de 30 de octubre de 2006 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 276, con fecha 20 de noviembre de 2006.
- Año 2007: en el Pleno 05 de noviembre de 2007 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 269, con fecha 12 de noviembre de 2007.
- Año 2008: en el Pleno de 29 de octubre de 2008 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 263, con fecha 4 de noviembre de 2008.
- Año 2010: en el Pleno de 12 de noviembre de 2010 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 280, con fecha 23 de noviembre de 2010.
- Año 2012: en el Pleno de 29 de octubre de 2012 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 271, con fecha 13 de noviembre de 2012. Aprobación definitiva por Decreto 566/2012, con fecha 26 de diciembre de 2012.
- Año 2014: En el Pleno de 27 de octubre de 2014 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 259, con fecha 31 de octubre de 2014.

Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de la fecha de publicación en el BOCM y permanecerá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.